

INFORME SECRETARIAL: septiembre 21 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que esta para adicionar la sentencia N° 028 de marzo 2 del presente año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1416
Radicación nro. 2018-00435-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo informado por la memorialista, existe impedimento para la inscripción de la sentencia N°028 de fecha marzo 02 de 2021, debido a que no se indicó en el activo del trabajo de partición y en la sentencia de que notaría es la escritura pública No1323 del 27 de mayo de 1991, revisado el bien activo del trabajo de partición y la Sentencia proferida en la actuación, se pudo establecer, que en ninguna de las partes citadas se indicó el nombre de la notaría que expidió la escritura ya citada, por lo que ha de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADICIONAR** el trabajo de partición y la sentencia N° 028 de marzo 02 de 2021, ÚNICA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo siguiente, conservando en lo demás, integralmente lo establecido en la Sentencia N° 028 de marzo 02 del 2021:

INDICAR que la escritura pública N° 1323 del 27 de mayo de 1991 fue expedida por la Notaría Séptima de Cali.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley y se autoriza las copias pertinentes y a su costa, previo pago del Arancel, para lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar
Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021



El Secretario

Jlar
Sucesión

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36d0e004435e665b81cc8bb0fc1c788d46e6bcac188a073868afa29004bcc6**

Documento generado en 27/09/2021 02:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>